



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
 "Año del Centenario de la Promulgación de la
 Constitución Política de los Estados Unidos
 Mexicanos"

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 98/2017
ACTOR: MUNICIPIO DE TLALQUILTENANGO,
MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Escrito de José Anuar González Cianci Pérez y Oscar Pérez Rodríguez, quienes se ostentan, respectivamente, como Consejero Jurídico y Director General de Asuntos Constitucionales y Amparo, ambos de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo de Morelos.</p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ejemplar del Periódico Oficial de Morelos de diecinueve de abril de dos mil diecisiete que contiene el nombramiento de José Anuar González Cianci Pérez, como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de Morelos. 2. Copia certificada del nombramiento de Oscar Pérez Rodríguez, como Director General de Asuntos Constitucionales y Amparo, de uno de diciembre de dos mil dieciséis. 3. Copia certificada de las hojas uno y dos del ejemplar del Periódico Oficial de Morelos, de once de junio de dos mil quince que contiene el acuerdo por el que se delega y autoriza a la persona titular de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal, para ejercer las facultades y atribuciones que requieran del previo acuerdo del Gobernador de Morelos. 4. Ejemplar del Periódico Oficial de Morelos de dos de febrero de dos mil diecisiete, en el que se publicó el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para regular el Proceso de Otorgamiento de Concesiones de los Servicios Públicos Municipales que por Ley, Decreto o Convenio asuma la Administración Pública Estatal. 	<p>026495</p>

Las constancias anteriores fueron recibidas el veinticuatro de mayo del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticinco de mayo de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta, suscrito por el Consejero Jurídico en conjunto con el Director General de Asuntos Constitucionales y Amparo, ambos de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo de Morelos, a quienes se tienen por

presentados con la personalidad que ostentan¹, dando contestación a la demanda de controversia constitucional en representación del Poder Ejecutivo de Morelos.

En consecuencia, se les tiene designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y ofreciendo como pruebas las documentales que acompañan a su escrito, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II², 11, párrafos primero y segundo³, 26, primer párrafo⁴, 31⁵, y 32, párrafo primero⁶, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305⁷ del Código Federal de

¹ De conformidad con las documentales que exhiben al efecto, y en términos de los artículos 38, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, 24 y 16, fracción I, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica de Morelos, que señalan:

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos

Artículo 38. A la Consejería Jurídica le corresponden las siguientes atribuciones:

II. Representar al Titular del Poder Ejecutivo, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...].

Reglamento Interior de la Consejería Jurídica de Morelos

Artículo 24. En el caso de ausencia absoluta del Consejero, será facultad del Gobernador nombrar un encargado de despacho de la Consejería Jurídica, sin perjuicio de la designación definitiva que realice al efecto, de conformidad con lo dispuesto por la Ley.

Artículo 16. La persona titular de la Dirección General de Asuntos Constitucionales y Amparo cuenta con las siguientes atribuciones específicas: [...]

I. Intervenir con la representación jurídica del Poder Ejecutivo del Estado en todos los juicios o negocios en que participe como parte o con cualquier carácter que afecten su patrimonio o tenga interés jurídico en materia procesal constitucional; [...].

2 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...].

³ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

⁴ **Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. [...].

⁵ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁶ **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...].

7 Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1^º de la citada ley reglamentaria.

Por otro lado, con apoyo en el artículo 35^º de la ley reglamentaria de la materia, se tiene al Poder Ejecutivo de Morelos dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, al exhibir una copia certificada del Periódico Oficial de Morelos, en el que consta la publicación del acuerdo impugnado.

Por tanto, con copia simple del escrito de cuenta, córrase traslado al actor y a la Procuraduría General de la República para los efectos legales a que haya lugar, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Finalmente, visto el estado procesal que guardan los autos, con fundamento en el artículo 29¹⁰ de la ley reglamentaria de la materia se señalan las nueve horas del seis de julio de dos mil diecisiete para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, que se celebrará en la oficina que ocupa la Sección de Trámite referida.

Notifíquese.

notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁸ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

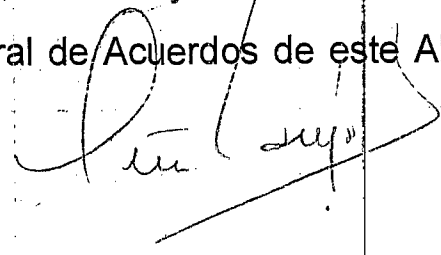
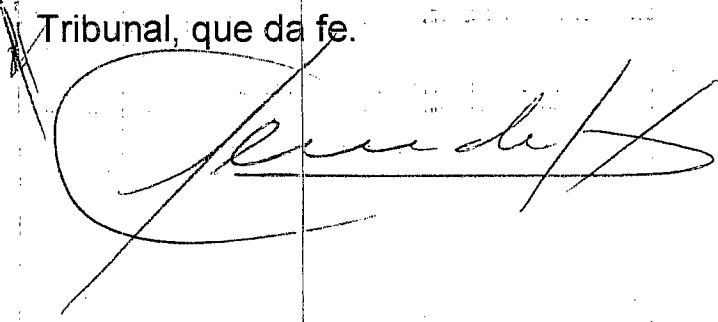
Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁹ **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

¹⁰ **Artículo 29.** Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvenición, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.-

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 98/2017

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja forma parte del acuerdo de veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en la **controversia constitucional 98/2017**, promovida por el Municipio de Tlalquitenango, Morelos. Conste.

LAMD